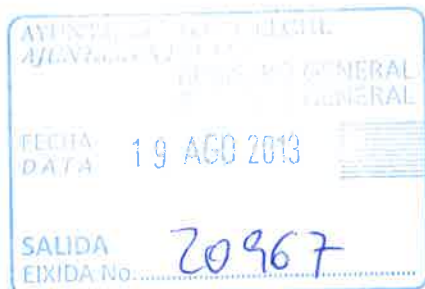


Fecha: 16 de agosto de 2013
Sección: Ordenación Urbana
E Infraestructuras
Asunto: Traslado Acuerdo JGL



D^a. Antonio Martínez Gómez
Promociones e Iniciativas Municipales
De Elche (PIMESA, S.A.)
Diagonal del Palau, 7
Elche

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto el expediente que se tramita para la construcción del Nuevo Mercado Central y,

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 24 de mayo de 2013 acordó:

“...SEGUNDO: Aprobar el Estudio de viabilidad del contrato de concesión de obra pública para la construcción y posterior explotación del edificio donde se ubicará el nuevo Mercado Central, presentado por GRUPO EL ARBOL, distribución y supermercados, S.A, en los términos que resultan de los Informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, y condicionada la continuación del expediente a la aprobación definitiva del Plan de reforma Interior.

En el supuesto de que el estudio de viabilidad no culmine con en el otorgamiento de la correspondiente concesión por falta de aprobación del PRI o por la introducción de cambios que hagan inviable el proyecto, su autor no tendrá derecho al resarcimiento de los gastos efectuados para su elaboración al no haber resultado adjudicatario ya que el estudio resultaría insuficiente de acuerdo con su propia finalidad.

TERCERO: Encargar a los Servicios Técnicos Municipales la redacción de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas que han de regir la licitación del contrato.

CUARTO: Completado el trámite anterior, los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas serán remitidos a la Junta de Gobierno Local para su aprobación y la apertura del procedimiento de adjudicación....”

RESULTANDO: Que la construcción de Nuevo Mercado Central precisa de la ejecución de obras en sótanos y semisótanos que, conforme al artículo 7º de PRI Mercado Central (aprobado por Resolución de la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de 11 de junio de 2013), por referencia a los artículos 17,18 y 19 Plan General de Elche, requieren la previa



justificación de la inexistencia de restos arqueológicos, o su compatibilidad con la construcción del sótano.

Por ello es precisa la previa realización de excavaciones arqueológicas en la Plaza de la Fruta (al margen de las excavaciones a realizar bajo el actual Mercado Central como parte integrante del objeto del contrato de concesión de obras públicas para la construcción y explotación del Nuevo Mercado Central).

RESULTANDO: Que los Servicios Técnicos municipales han redactado un “Proyecto de Excavación Arqueológica en la Plaza de la Fruta”, frente a la fachada oeste del Mercado actual de la ciudad de Elche. El Proyecto está compuesto de Memoria, Mediciones y Presupuesto, Planos, Estudio de Seguridad y Salud y Estudio de Gestión de Residuos de la construcción y demolición. Se incorpora como Anexo I.

RESULTANDO: Que en tanto se produce la licitación y adjudicación del contrato de concesión de obras públicas para la construcción y explotación del Nuevo Mercado Central, se hace preciso iniciar las excavaciones arqueológicas en la Plaza de la Fruta para conocer lo antes posible y con exactitud si existen restos o hallazgos arqueológicos bajo la misma, y que el Excmo. Ayuntamiento de Elche no dispone de recursos económicos y presupuestarios ni de los medios técnicos idóneos para llevar a cabo la ejecución de las referidas obras de excavación arqueológica.

RESULTANDO: Que el Excmo. Ayuntamiento de Elche dispone como un instrumento de gestión directa de determinadas competencias municipales de la empresa PROMOCIONES E INICIATIVAS MUNICIPALES DE ELCHE, S.A. (PIMESA), sociedad mercantil local de capital íntegramente municipal, que sí dispone de los medios y recursos técnicos, materiales, humanos y económicos adecuados para promover cuantas actuaciones exija la adecuada ejecución de las obras de excavación.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y 33.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (LRLCV), los Municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal; en concreto, el artículo 25.2 e) LBRL les reconoce competencia, entre otras, en materia de Patrimonio histórico-artístico.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en los artículos 85.2 d) y 85 ter LBRL en cuanto a la gestión directa de los servicios públicos locales mediante sociedad mercantil local de capital íntegramente público.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 4.1.n) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) están excluidos de su ámbito de aplicación *“los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la*



condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación.”

Y que el citado Artículo 24.6 TRLCSP establece que “a los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.

En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan.

La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas”.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Elche, con arreglo al artículo 3 y 24.6 TRLCSP, tiene la consideración de poder adjudicador a los efectos de efectuar encomiendas de gestión.

CONSIDERANDO: Que PIMESA se constituyó el 5 de enero de 1990, como sociedad mercantil local de capital íntegramente municipal, para la gestión directa de competencias de carácter urbanístico y de vivienda del Ayuntamiento de Elche; asumiendo por su absorción el 13 de julio de 2012, la actividad y fines sociales de la empresa municipal INICIATIVAS Y TRANSPORTES DE ELCHE, S.A. (INTESA).

Y en este sentido, a tenor del artículo 2 de sus Estatutos Sociales, entre sus fines se encuentra: “b) actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto a la promoción de la preparación del suelo y renovación o remodelación urbana como a la realización de obras de infraestructura urbana, y dotación de servicios, para la ejecución de los planes de ordenación”, y con carácter general, “i) Ejecución de las actuaciones que en materias referentes a sus fines sociales, le encomienden las Administraciones Públicas de cualquier tipo e incluso las que conviniere con la iniciativa privada”.

Con lo que se cumplen los requisitos de que su capital sea íntegramente público, de que realice la parte esencial de la actividad y de que el Ayuntamiento tenga sobre la misma un control análogo al que puede ejercer sobre sus propios servicios.

CONSIDERANDO: Que PIMESA tiene reconocida expresamente la condición de medio propio instrumental y servicio técnico del Ayuntamiento de Elche en el artículo 1.2 de sus Estatutos vigentes, conforme al cual esta Sociedad “tiene, a efectos de lo dispuesto la Ley de



Contratos del Sector Público, la condición de medio propio instrumental y servicio técnico del Ayuntamiento de Elche que podrá encargar a PIMESA la realización de trabajos, servicios y cualesquiera actuaciones relacionadas con su objeto social por medio de encomiendas de gestión y demás instrumentos establecidos o que en el futuro se establezcan.

PIMESA en las actuaciones que el Ayuntamiento de Elche le encargue por medio de la correspondiente encomienda de gestión, se regirá por la instrucciones fijadas unilateralmente por aquel, teniendo en todo caso naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos, tienen carácter interno, dependiente y subordinando. Estas actuaciones serán de ejecución obligatoria para la Sociedad, se retribuirán por referencia a tarifas fijadas con criterio de suficiencia económica-financiera por el órgano municipal competente.

Como consecuencia de su condición de medio propio instrumental y servicio técnico, PIMESA no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Elche, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas".

CONSIDERANDO: Que en el presente caso, que pretende el encargo de la gestión de una actividad de competencia municipal a PIMESA, que conforme a lo señalado en el artículo 24.6 TRLCSP tiene atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento, y que se cumplen todos los requisitos del artículo 24.6 TRLCSP, resulta de aplicación la figura de la encomienda de gestión regulada en el artículo 24.6 TRLCSP.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso, se trata del encargo de la gestión de una actividad de competencia municipal a PIMESA, -que conforme a lo señalado en el artículo 24.6 TRLCSP tiene atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento-, y se cumplen todos los requisitos del artículo 24.6 TRLCSP, por lo que resulta de aplicación la figura de la encomienda de gestión regulada en el citado precepto.

CONSIDERANDO: Que se incorporan a la presente propuesta como Anexo II las Normas por las que se regirá la Encomienda de Gestión, regulando su objeto y régimen jurídico, plazo de duración, medios para la ejecución de la encomienda, régimen económico y las formas de control y seguimiento de la ejecución de la encomienda.

CONSIDERANDO: Que la presente encomienda de gestión no genera gasto en el Presupuesto Municipal, por cuanto, conforme al Estudio de Viabilidad aprobado, dentro de la partida de 4.900.000 euros (I.V.A excluido) de obra civil se encuentran incluidas las catas arqueológicas necesarias para la construcción de Nuevo Mercado Central, y así se prevé expresamente en la Cláusula 5.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato de concesión de obras públicas para la redacción de proyecto, construcción y explotación del Nuevo Mercado Central conforme al cual *"En el precio de la obra civil se encuentran incluidos el coste del proyecto de excavación arqueológica en Plaza de la Fruta, cuya ejecución realizará el Ayuntamiento, mediante contratación a terceros o a través de medios propios, y cuyo coste, con un máximo de 230.956,70 € I.V.A. excluido habrá de ser ingresado por la adjudicataria dentro de los tres meses siguientes a la adjudicación, previa liquidación realizada por el área de Hacienda del*



Ayuntamiento, y en todo caso con cumplimiento de los plazos previstos en la Ley General Tributaria.

Igualmente se encuentran incluidos los gastos de honorarios por la redacción de proyectos y posterior dirección de las diferentes obras”.

Por lo que PIMESA asume con sus propios medios y recursos financieros los gastos y costes inherentes a cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución de las excavaciones arqueológicas, hasta tanto se produzca la adjudicación del contrato de concesión de obras públicas para la redacción de proyecto, construcción y explotación del Nuevo Mercado Central. Adjudicado el contrato e ingresado en las arcas municipales el importe en la forma y en los plazos recogidos en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, el Ayuntamiento de Elche transferirá el importe abonado por el adjudicatario a la mercantil PIMESA.

CONSIDERANDO: Que figura en el expediente informe de fiscalización previa por la Intervención Municipal.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 127 LRBRL y Disposición Adicional Segunda TRLCSP, corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para realizar la presente encomienda de Gestión.

Vistos los preceptos legales expuestos y demás de general aplicación, por el presente se formula la siguiente, **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: Aprobar el “Proyecto de Excavación Arqueológica en la Plaza de la Fruta” redactado por los Servicios Técnicos municipales, que se incorpora como Anexo I.

SEGUNDO: Encomendar a la sociedad mercantil local PIMESA la realización de las actuaciones necesarias para la ejecución del “Proyecto de Excavación Arqueológica en la Plaza de la Fruta”, que comprende como fundamentales las labores siguientes:

- Redacción, publicación y licitación de Pliegos de condiciones para la contratación de diferentes servicios de asistencia técnica y de ejecución de las excavaciones arqueológicas.
- Adjudicación de los Servicios de Dirección, Control y Vigilancia de las obras, Coordinación de Seguridad y Salud y ejecución de las Excavaciones Arqueológicas.
- Redacción y formalización de contratos.
- Seguimiento y control de las obras y servicios contratados, por técnicos de PIMESA.
- Pago de las correspondientes certificaciones de obra, tras su revisión.
- Asistencia en las incidencias operativas que pudieran surgir.
- Liquidación de los contratos.
- Control de incidencias en relación con la Encomienda.



Todo ello en los términos y condiciones de las “Normas Encomienda Gestión realización de Excavaciones Arqueológicas en la Plaza de la Fruta”, que se aprueban y se adjuntan como Anexo II.

TERCERO: Que se proceda a la comunicación a PIMESA del presente Acuerdo y de las Normas por las que ha de regirse.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

El Secretario General

PS